



LA SUSCRITA LÍDER DEL EQUIPO DE TRABAJO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS DEL FONDO ADAPTACIÓN NIT 900.450.205-8

CERTIFICA:

Que una vez verificados los perfiles de los empleos que integran la planta de personal de la Entidad, los cuales se encuentran establecidos en el "Manual de Funciones, Responsabilidades y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Fondo Adaptación", las actividades para desarrollar:

Objeto	Prestación de servicios técnicos archivísticos tendientes al proceso de Gestión Documental del Fondo Adaptación.
---------------	--

Perfil Requerido

Educación a Nivel de Pregrado:	Técnicos en asistencia en organización de archivos.
Educación a Nivel de Postgrado:	N/A.
Experiencia Profesional:	Experiencia General: Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia certificada. Experiencia Específica: Mínimo doce (12) meses de experiencia relacionada con las actividades objeto del contrato, es decir, en asuntos tales como organización, clasificación documental y actividades de gestión administrativa, operativa en general y demás proceso de intervención documental.
	2

No pueden ser atendidas con personal de planta de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto No.1068 del 26 de mayo de 2015, norma que compiló lo preceptuado en los Decretos 1737 y 2209 de 1998.

Se expide la presente certificación a el día ocho (08) del mes de enero de 2020, de acuerdo con la solicitud realizada por la Profesional II - E.T. Gestión de Talento Humano y Servicios, mediante comunicación interna I-2020-000056 de fecha 08/01/20.

DIANA DURÁN MEJÍA

Líder Del Equipo De Trabajo De Gestión De Talento Humano Y Servicios

Elaboró: Andrea Duffó Peña. - Profesional I Grado 06 ET Gestión de Talento Humano y Servicios.



**ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

(Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)

Código:	8-GPT-F-01
Versión:	1.0
Fecha:	dic-2019

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del Fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles. En ejercicio de las facultades extraordinarias propias de los estados de excepción, mediante el Decreto 4819 de 2010, se creó el Fondo Adaptación como un Establecimiento Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera.

Según el mencionado decreto, el Fondo Adaptación tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Asumida la naturaleza jurídica de la institución ha de mencionar, que dado el desempeño de las funciones públicas ejercidas por el Fondo Adaptación, su actuación se encuentra sometida al imperio de la ley, en los criterios y modos señalados en ella, para ello, y acentuando la materia en el contexto de pretensión, y en virtud de los prefacios contemplados en el Artículo 20 de la Carta Política, reglado y fundamentado por la Ley 1712 de 2014, se resalta la importancia de la información pública.

Ante ello y mediante lineamientos normativos elevados por el Archivo General de la Nación como Coordinador y Orientador de la función archivística en el Territorio Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y demás entidades que se relacionen en razón a su naturaleza, se logran encarar los conceptos, principios y actividades rectoras pertenecientes a la Gestión Documental, lo cual configura, que su determinación resulte de obligatorio cumplimiento en aquellas entidades, personas y las demás que se encuentren en el ejercicio de la función pública.

Así las cosas y delimitando las obligaciones mencionadas que son abarcadas por la ley 594 del año 2000, se definen las responsabilidades y obligaciones de crear, organizar, preservar y controlar los archivos públicos por parte de las entidades estatales; a su vez se evidencia la facultad de contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de los documentos de archivo.

En este punto resulta oportuno señalar que en el ejercicio de las funciones de la entidad, diariamente se conforma un fondo documental entre actividades de recepción, transferencias y demás, de Dos (2) metros lineales de información, los cuales deben adherirse a la reglamentación nacional de archivo y a los programas internos de gestión documental, a ello puede hacerse mención del Acuerdo 042 de 2002, el Decreto 2609 de 2012, el Decreto 1080 de 2015, el Acuerdo 037 de 2002, el Acuerdo 005 de 2013, el Acuerdo 002 de 2014, el Acuerdo 006 de 2014, el Acuerdo 008 de 2014, el Acuerdo 006 de 2015, y a modo interno el Programa de Gestión Documental, el Plan Institucional de Archivos y las Tablas de Retención Documental aprobadas por el Archivo General la Nación tal y como consta en Resolución 0308 de 2018, como de las demás directrices emanadas por la entidad orientadas a regular, coordinar y administrar el proceso de gestión documental.

A esto ha de comprenderse el proceso de gestión documental, como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación¹, mediante fases de Valoración, Planeación, Producción, Gestión, Tramite, Organización, Preservación y Sostenimiento de todo el conglomerado documental con el que cuente la entidad.

¹ Ley General de Archivos – Artículo 3 – Definiciones.



**ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**
(Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)

Código:	8-GPT-F-01
Versión:	1.0
Fecha:	dic-2019

Asumidas las etapas inmersas en el proceso de gestión documental, y en cumplimiento de las funciones impartidas a Secretaría General del Fondo Adaptación mediante el Decreto Ley 4785 de 2011, surge la indispensabilidad de conformar un grupo multidisciplinar, que desarrolle las actividades orientadas al cumplimiento de las obligaciones provenientes del ejercicio de la función pública sobre la conformación, organización y preservación del archivo Institucional.

Así las cosas, se requiere contar con Dos (2) Contratistas que presten los servicios de apoyo, al desarrollo de actividades operativas con afines al proceso de gestión documental, contratación que se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Fondo Adaptación para la vigencia 2020.

De este modo y mediante la presente contratación se encaran las obligaciones legales que surgen en materia de gestión documental, aportando a la entidad sostenimiento y seguridad sobre las actuaciones ejercidas en el desarrollo de su actividad natural.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios técnicos archivísticos tendientes al proceso de Gestión Documental del Fondo Adaptación.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del *Clasificador de Bienes y Servicios*:

Clasificación Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80161504	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Administración de Empresas	Servicios de apoyo gerencial	Servicios de oficina

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar los servicios de apoyo mediante labores operativas requeridas en el área de gestión documental.
2. Apoyar en los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de los planes, programas y procesos de Gestión Documental, acorde a las disposiciones trazadas por el equipo de trabajo de Talento Humano y Servicios-Sección Documental.
3. Ejecutar en forma oportuna las actividades operativas de apoyo sobre las labores tendientes al proceso de Gestión Documental en las diferentes fases que comprende la ejecución de los planes, programas y procesos de la misma.
4. Ejecutar todas las actividades con calidad y responsabilidad según las directrices dadas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces así como atender con prontitud y efectividad las solicitudes y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato el supervisor o quien haga sus veces establezca.
5. Subsanar oportunamente cualquier deficiencia en la ejecución del objeto contractual.
6. Mantener de forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad y transparencia.
7. Elevar y entregar oportunamente los informes que le sean solicitados.
8. Desempeñar las actividades acorde a los lineamientos nacionales que rigen en materia de organización, administración y preservación de la información como de las directrices internas tendientes al asunto del presente.
9. Cumplir con las actividades del objeto contractual en el lugar donde se requiera de su intervención con similar al proceso de Gestión Documental de la Entidad.



**ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

(Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)

Código:	8-GPT-F-01
Versión:	1.0
Fecha:	dic-2019

2.4. INFORMES Y/O PRODUCTOS

El contratista debe cumplir con la presentación de los siguientes informes, según el plazo y las condiciones señaladas:

- 1. Informes mensuales de actividades.** Presentar informe mensual de actividades, mediante el cual reporte como mínimo: **a.** Las principales actividades desarrolladas durante el periodo respectivo y **b.** la Gestión realizada en cada una de las actividades ejecutadas durante el periodo.
- 2. Informes de legalización de gastos de desplazamiento y permanencia.** Se presentará durante las 72 horas posteriores a cada actividad en campo, como acta de legalización de gastos de desplazamiento y permanencia. Se debe describir el resumen de las actividades realizadas durante la visita.
- 3. Informe final de actividades.** Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, el contratista debe entregar a su supervisor, un informe final de todas las actividades desarrolladas durante el plazo de ejecución del contrato, indicando el estado de los asuntos asignados; así mismo deberá obtener los paz y salvos documentales o sus equivalentes de acuerdo con el procedimiento adoptado por EL FONDO y entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubiere generado durante la ejecución del contrato.
- 4. Los demás informes que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del contratista y los solicitados por el supervisor del contrato.**

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones del Fondo Adaptación (Calle 16 No. 6 – 66 – Edificio Avianca – Pisos 12,14), en el lugar donde se ubique el Archivo de la Entidad, y en los lugares del territorio nacional a los cuales deba desplazarse para el desarrollo de las mismas.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional II perteneciente al Equipo de Trabajo de Gestión de Talento Humano y Servicios – Sección Documental, o por quien(es) designe el Ordenador del Gasto.

El(los) supervisor(es) del contrato, debe(n) velar por el cumplimiento de la ejecución del mismo, de conformidad con los artículos 83, 84, y 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

Obligaciones que deben cumplir el(los) supervisor(es):

- 1)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes; **2)** Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes; **3)** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos; **4)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato; **5)** Solicitar oportunamente las modificaciones al contrato, cuando sea procedente; **6)** Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: **a)** Verificar que el Contratista cargue en SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato, y **b)** Publicar las certificaciones de cumplimiento del contrato, expedidas por el supervisor para los pagos del contrato. Dichas publicaciones, se deberán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su fecha de expedición, y **7)** Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, proyectar el acta de liquidación para su respectiva revisión cuando ésta aplique.



**ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

(Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)

Código:	8-GPT-F-01
Versión:	1.0
Fecha:	dic-2019

2.8. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA

El FONDO pagará los gastos de desplazamiento y permanencia de EL CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, EL FONDO aplicará las disposiciones expedidas por la Entidad al respecto.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que el contrato a suscribir es un contrato de los que trata el literal h) del numeral 4. del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

El literal h) del numeral 4. del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, dispone: "*La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala: "*(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría² que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)*". Énfasis añadido.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende hasta la suma Dieciséis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos con Quince Centavos M/Cte. (\$ 16.456.450,15), sin IVA.

Los compromisos derivados del contrato que se suscriba, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. **1920** del **8 de enero de 2020**, expedido por el Equipo de Trabajo de Gestión Financiera del FONDO.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor de los honorarios del contrato se definió teniendo en cuenta el perfil requerido, la Resolución de Tabla de Perfiles y Honorarios establecida por EL FONDO que aplica a la presente contratación, y el Análisis de Sector que se adjunta.

4.3. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se anexa el Análisis de Sector.

² Ver definición en el numeral 2o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993



ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

(Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)

Código:	8-GPT-F-01
Versión:	1.0
Fecha:	dic-2019

4.4. FORMA DE PAGO

Los pagos del contrato, se efectuarán una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), en mensualidades vencidas o en proporción del mes ejecutado por los servicios efectivamente prestados, a razón de **hasta Un Millón Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos Con Sesenta y Siete Centavos M/Cte. (\$ 1.460.631,67), sin IVA, por concepto de honorarios mensuales.**

El pago correspondiente al mes de Diciembre será así:

- (1) Un pago por los servicios efectivamente prestados del 1 al 20 de diciembre de 2020, por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$973.754,45).
- (2) Un último pago por los servicios efectivamente prestados del 21 al 31 de diciembre de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$486.877,22).

Los valores que, con ocasión a la ejecución contractual, se produzcan para la vigencia 2021, se someterán a la Resolución de la Tabla de Perfiles y Honorarios establecida por el Fondo Adaptación, para la vigencia de suscripción y perfección del presente contrato, lo cual no repercutirá en un ajuste sobre el valor inicial de los honorarios.

En caso de producirse modificación alguna sobre el clausulado resultante del presente contrato en vigencia 2021, sus parámetros serán ajustados conforme a lo preceptuado por la Resolución de la Tabla de Perfiles y Honorarios establecida por el Fondo Adaptación que rija para aquel entonces.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes y/o entregables previstos de acuerdo con las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, el recibo a satisfacción de los servicios durante el periodo respectivo y la constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Así mismo, se debe dar cumplimiento a las demás condiciones de la forma de pago que se establezcan en el contrato.

4.4.1 NIVEL DE RIESGO DE LA ARL DEL CONTRATISTA

El nivel del riesgo de la ARL del contratista es I, con atención a lo señalado por el artículo 2.2.4.3.5. Del Decreto 1072 de 2015.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que dispone "(...) *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)*", a continuación se señalan los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista, así:

PERSONA NATURAL

Estudios	Bachiller
Experiencia General	Veinticuatro (24) Meses.
Experiencia Específica	Doce (12) Meses. En asuntos tales como producción de información administrativa y/o actividades de gestión administrativa y operativa en general.



**ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**
(Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)

Código:	8-GPT-F-01
Versión:	1.0
Fecha:	dic-2019

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del Análisis de Sector y del presente documento.

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

Para este contrato el FONDO no exigirá garantía de cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 según el cual: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

La justificación referente a la no exigencia de garantía para este caso responde a que en razón a la naturaleza del objeto y las obligaciones del contrato, la tipificación general del riesgo es baja, lo cual, permite excluir de garantías la relación contractual y garantizar el cumplimiento por medio de un control a la ejecución del contrato por parte de la supervisión.

8. INDICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Según el literal D) del "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.

9. ANEXOS

El Análisis de Sector citado en el numeral 4.3. del presente estudio, que incluye igualmente la matriz de riesgos.

DIANA DURAN MEJIA

Asesor II – Líder E.T Gestión de Talento Humano y Servicios

María del Carmen López Concha

Profesional II – E.T Gestión de Talento Humano y Servicios- Sección Documental



ESTUDIOS DEL SECTOR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Introducción

Mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del Fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles. En ejercicio de las facultades extraordinarias propias de los estados de excepción, mediante el Decreto 4819 de 2010, se creó el Fondo Adaptación con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera.

Según el mencionado decreto, el Fondo Adaptación tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad", dispuso:

"EL FONDO, creado mediante Decreto - Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de





Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores. PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación”.

Concordante con lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.13.1.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 2387 de 2015, los demás contratos diferentes a los relacionados en el inciso anterior, estarían sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las normas que los modifiquen o adicionen.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha prorrogado la facultad que tenía la entidad para contratar bajo el régimen privado, a la fecha no se encuentra vigente la excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para la celebración de los contratos a que se refiere el citado artículo, lo que conlleva a que toda la contratación que adelante el Fondo adaptación a partir del día primero (1º) de enero de 2020, se someterá a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En ese sentido, el presente documento tiene como propósito dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece como deber de las entidades estatales *“(...) hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”*

En ese orden de ideas, el Fondo Adaptación procede a realizar el presente análisis en lo que se refiere a la contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que se suscriben con recursos de inversión y/o funcionamiento, así mismo se realizará un estudio de la oferta y la demanda de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a través de análisis históricos y comparativos con otras entidades estatales similares al Fondo Adaptación, con el fin de identificar la forma en la cual se comporta este mercado.

2. Aspectos Generales

De acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993, una de las modalidades de contratos estatales es el contrato de prestación de servicios, definido en el numeral 3 del artículo 32, de la siguiente manera:

“(...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)”.



Teniendo en cuenta lo señalado, las Entidades Estatales podrán celebrar contratos de prestación de servicios con el objetivo de apoyar las funciones y los propósitos de éstas. Es así como esta modalidad podrá ser adelantada en aquellos casos (i) en los que la Entidad no cuente con el personal suficiente para poder satisfacer las necesidades que se presenten, y (ii) en los que se requiera de conocimientos especializados debido a la complejidad de la necesidad que sea evidenciada por la Entidad¹.

En este sentido y de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado "*El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas*".

Por otro lado, vale la pena resaltar que, de acuerdo con el Decreto 2920 de 2011, modificado por el Decreto 4786 de 2011 y el Decreto 1472 de 2014, el Fondo Adaptación cuenta con una planta de 87 cargos para garantizar el logro de los objetivos institucionales, haciéndose necesario contratar personas que contribuyan con la prestación de sus servicios y el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, para así garantizar su normal funcionamiento y óptimo desempeño.

En atención a lo mencionado, el Fondo Adaptación con el ánimo de cumplir con sus fines y propósitos institucionales, y teniendo en cuenta sus necesidades, adelantó el presente estudio del sector, imprescindible para llevar a cabo la contratación de prestación de servicios.

En este sentido, el Fondo Adaptación llevó a cabo una investigación histórica y comparativa con otras Entidades Estatales, a partir de lo cual, en el presente documento se indicarán las diferentes conclusiones. Al respecto vale la pena resaltar que los insumos de la investigación serán descritos con mayor profundidad en los siguientes acápite del documento.

2.1 . Análisis Económico

En lo referente al análisis económico se identificaron tres aspectos, (i) la participación de la prestación de servicios por parte de la Administración Pública en el PIB, (ii) los agentes que componen el sector del servicio y (iii) la afectación directa del Índice de Precios al Consumidor – IPC en la modificación de los honorarios, los cuales serán descritos a continuación:

(i) El Producto Interno Bruto -PIB y la prestación de servicios por parte de la Administración Pública.

En virtud del boletín técnico del tercer trimestre de 2019 publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, el 14 de noviembre de 2019, se evidencia que en el tercer trimestre del año 2019, el valor agregado de las actividades profesionales,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (2 de diciembre de 2013) Expediente 41719 [CP Jaime Orlando Santofimio).





científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 3,7% en su serie original, comparado con el mismo periodo de 2018. Esta dinámica se explica por el siguiente comportamiento:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crecen 4,5%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crecen 3,0%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 1,0% en su serie corregida de efecto estacional y calendario. Esta dinámica se explica por el siguiente comportamiento:

- Actividades profesionales científicas y técnicas decrecen 1,3%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crecen 0,1 %.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y técnicas¹
Tasas de crecimiento en volumen²
2019^{PR} – Tercer trimestre

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2019 ^{PR} - III / 2018 ^{PR} - III	2019 ^{PR} / 2018 ^{PR}	2019 ^{PR} - III / 2019 ^{PR} - II
Actividades profesionales, científicas y técnicas	4,5	4,0	-1,3
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	3,0	3,3	0,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas¹	3,7	3,6	-1,0

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

^{PR} preliminar

¹Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.

²Serie encadenadas de volumen con año de referencia 2015

Fuente: DANE.

Tomado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IIItrm19_produccion_y_gasto.pdf

(ii) Agentes que componen el sector del servicio

El decreto reglamentario 1406 de 1999 define como trabajador independiente "a *aquél que no se encuentre vinculado laboralmente a un empleador, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria*". Esto quiere decir que los trabajadores independientes son aquellos que cuentan con la posibilidad de suscribir contratos de prestación de servicios, los cuales no generaran relación laboral ni prestaciones sociales.

Una vez comprendido el concepto de trabajador independiente, y de conformidad con el boletín del Observatorio del Mercado de Trabajo y de Seguridad Social No. 11 de la Universidad Externado de Colombia, expedido en diciembre de 2008, se resalta que a la



fecha de publicación los trabajadores independientes representaban el 41.2% de la estructura del empleo en Colombia.²

Así mismo, se evidenció que del universo de trabajadores independientes, el 5.6% ostenta contratos no laborales por prestación de servicios.³

Por otro lado, de acuerdo con la importancia que a lo largo del tiempo el trabajador independiente ha venido presentando en el sector laboral, de conformidad con las características propias de este tipo de contrato, y teniendo en cuenta el incremento de Entidades Públicas, creadas en virtud de la realidad y las necesidades del país, se evidencia el aumento notorio en la suscripción de contratos de prestación de servicios por parte de trabajadores independientes, lo cual refleja la importancia de este tipo de trabajadores para el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades del sector público.

Ahora bien, una vez descrito el tipo de trabajador que suscribe contratos de prestación de servicios, se aclara que en la celebración de éstos contratos, en virtud de su naturaleza, concurren los siguientes agentes:

- Personas Naturales - Contratista
- Personas Jurídicas - Contratista
- Entidades Estatales - Contratante

(iii) Afectación directa del Índice de Precios al Consumidor – IPC en la modificación de los honorarios, los cuales serán descritos a continuación:

Con el ánimo de fijar los criterios propios para suscribir contratos de prestación de servicios, las Entidades Estatales han optado por implementar unos indicadores que sirven de referencia al momento de resolver las variables económicas que afectan el sector, dentro de los cuales, el Fondo Adaptación se ha inclinado por elegir el Índice de Precios al Consumidor – IPC, como una de las referencias para modificar los honorarios de los contratistas entre una vigencia y la otra.

Al respecto, se resalta que el IPC es un indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país y cuyos resultados son analizados por grupos, subgrupos y clases de gastos, gastos básicos y niveles de ingreso.

2.2. Análisis Técnico.

² Universidad Externado de Colombia. Boletín del Observatorio del Mercado de Trabajo y Seguridad Social No. 11. Diciembre 2008. Página 15. https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/boletin_11.pdf

³ *Ibidem*.





Existen dos (2) tipos de contratos de prestación de servicios, uno profesional, y otro de apoyo la gestión, y la diferencia entre uno y el otro radica esencialmente en el requisito de ser profesional, así las cosas para suscribir un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no será necesario poseer un título profesional, mientras que al momento de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales esto será un requisito indispensable.

Adicionalmente, la Entidad deberá establecer criterios de formación y experiencia, los cuales permitirán evaluar la idoneidad de los contratistas con respecto a la necesidad de la Administración.

2.3. Análisis Regulatorio.

De acuerdo al análisis realizado y en atención a la naturaleza contractual que ostenta el Fondo Adaptación se hace necesario tener en cuenta las siguientes normas.

- Decreto 4819 de 2010, mediante el cual se creó el Fondo Adaptación.
- Decreto 2920 de 2011, por el cual se aprueba la planta de personal del Fondo Adaptación.
- Decreto 4786, por el cual se aprueba la modificación a la planta de personal del Fondo Adaptación.
- Ley 80 de 1993, Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993.
- Ley 1474 de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.
- Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se escribe el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente.

3. Estudio de la Oferta

En el marco del contrato de prestación de servicios, la oferta es presentada por las personas naturales o jurídicas, cuyas calidades se encuentren dentro de las requeridas por la Entidad para efectos de desempeñar a cabalidad sus respectivas obligaciones y así obtener los propósitos planteados por ésta.

En esta medida el contratista presentará su oferta de conformidad con la formación y la experiencia que ostente, y manifestando su intención de apoyar las funciones de la Entidad.



De acuerdo al análisis efectuado en el sector, y teniendo en cuenta la calidad y cantidad de personas naturales y jurídicas que cuentan con la capacidad de suscribir contratos de prestación de servicios, la Entidad considera que la opción que representa la mayor relación costo – beneficio es contratar los servicios requeridos mediante la contratación directa de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás las normas regulatorias.

4. Estudio de la demanda

El Fondo Adaptación, en atención a que, de acuerdo con el Decreto 2920 de 2011 y sus modificaciones, cuenta con una planta de sólo 87 cargos para garantizar el logro de los objetivos Institucionales, requiere contratar personas mediante la modalidad de prestación de servicios con el objetivo de alcanzar sus metas y desempeñar satisfactoriamente sus funciones.

En esta medida, en el año 2018, el Fondo Adaptación celebró ciento treinta y uno (131) contratos de prestación de servicios, setenta y tres (73) de ellos bajo el presupuesto de inversión y cincuenta y ocho (58) bajo el presupuesto de funcionamiento.

En el año 2019, el Fondo Adaptación celebró doscientos setenta (270) contratos de prestación de servicios persona natural, doscientos quince (215) de ellos bajo el presupuesto de inversión y cincuenta y cinco (55) bajo el presupuesto de funcionamiento.

De acuerdo con lo mencionado, se evidencia que el Fondo Adaptación en los últimos años ha aumentado el número de contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta la cantidad de proyectos en ejecución que ameritan una mayor gestión administrativa tanto profesional como de apoyo.

A raíz de lo anterior se evidencia que la Entidad ha suscrito contratos de prestación de servicios con el objetivo de alcanzar sus fines institucionales.

En la vigencia 2020 se hace necesario contar con los contratistas requeridos para cumplir con las obligaciones propias de la Entidad, teniendo en cuenta que la planta de personal se mantiene en ochenta y siete (87) cargos, y de conformidad con la complejidad de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación.

De acuerdo con lo mencionado, el Fondo Adaptación expidió la Resolución 1245 de 30 de noviembre de 2018 *"Por la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación"*.

En efecto, la Subgerencia de Estructuración, área encargada de elaborar la tabla de honorarios 2019 de la Entidad, llevó a cabo la siguiente metodología para efectos de definirla:

- 1) Identificación de 4 Entidades públicas similares en cuanto a los perfiles requeridos



- por el Fondo Adaptación:
- a. Departamento Nacional de Planeación – DNP.
 - b. Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE. Circular 080 del 20 de octubre de 2017.
 - c. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Resolución 005087 de 2017.
 - d. Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Resolución 1785 del 2014 – Tabla de honorarios 2017.
- 2) Definición de requisitos de estudios y experiencia general y relacionada para cada categoría de perfil.
 - 3) Actualización de honorarios de las 4 entidades públicas a precios 2019: se utilizaron las tablas de honorarios 2017 y se actualizaron a 2018 teniendo en cuenta el IPC de 4,09% acumulado en el año 2017, igualmente para la proyección de los valores 2019 se utilizó un incremento del IPC del 3,3%, según lo informado por la oficina de Planeación de la Entidad.
 - 4) Cálculo de promedio simple de honorarios según categorías similares en las 4 entidades públicas identificadas.

Al respecto se resalta que las tablas de honorarios de las Entidades objeto de análisis se encontraban en valores superiores a los establecidos en la tabla de honorarios elaborada y expedida mediante resolución por el Fondo Adaptación para la vigencia 2019, toda vez que la Entidad cuenta con un presupuesto limitado.

Por otro lado, el Fondo Adaptación realizó una investigación exhaustiva con el objetivo de estudiar de forma comparativa las tablas de honorarios expedidas por las Entidades que conforman el sector Hacienda, encontrando que sólo el Ministerio de Hacienda cuenta con este tipo de documento, por lo cual se procedió a analizar tablas de honorarios de diferentes Entidades del Orden Nacional y cuyas funciones se encuentran relacionadas con la naturaleza de la Entidad. En esta medida el análisis se centró en identificar la aplicación de equivalencias entre la formación y experiencia requeridas por las diferentes Entidades en sus respectivas tablas.

Las Entidades tenidas en cuenta para el ejercicio planteado fueron las siguientes:

- Ministerio de Hacienda. Resolución 2016 de 2016.
- Ministerio de Ambiente. Resolución 0010 de 2017.
- Ministerio de Educación. Resolución 24350 de 2016.

Una vez analizadas las tablas de honorarios expedidas por el Ministerio de Hacienda, de Ambiente y de Educación, se encuentra que fueron implementadas equivalencias con respecto a la formación y la experiencia, tal como fue estipulado en la resolución 1245 de 30 de noviembre de 2018 *"Por la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación"*, evidenciando que efectivamente la tabla de honorarios vigente para el Fondo se encuentra de conformidad con lo establecido en el sector.



Adicional a lo anterior, el 26 de noviembre de 2018 se expidió la Ley 1940 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 diciembre 2019", y el 28 de diciembre de 2018 el Decreto 2467 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", normas que evidenciaron las limitaciones presupuestales de los recursos de funcionamiento para asumir el pago de personal vinculado mediante la modalidad de prestación de servicios, motivo por el cual resultó necesario evaluar nuevamente la pertinencia de la aplicación de la Resolución 1245 de 2018 al pago de honorarios con cargo a los recursos presupuestales de funcionamiento.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad cuenta con altas limitaciones presupuestales en su rubro de funcionamiento, no resulta posible aplicar la resolución 1245 de 2018, por lo cual el FONDO se vio en la necesidad de elaborar una nueva tabla de honorarios específicamente dirigida a aquellos contratistas cuyo presupuesto de contratación depende del rubro de funcionamiento.

Así las cosas, la Entidad expidió la resolución 0012 de 14 de enero de 2019 conforme al análisis realizado por la Secretaría General, por la cual se fijaron los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas financiados con recursos de funcionamiento del Fondo Adaptación.

Finalmente, una vez analizada la información recolectada para efectos de desarrollar el presente estudio del sector, y tras evidenciar las conclusiones respectivas, se encuentra que el Fondo Adaptación suscribirá contratos de prestación de servicios financiados con recursos de funcionamiento con el objetivo de cumplir a cabalidad sus obligaciones y sus propósitos, de la misma forma para la selección de los diferentes contratistas pondrá en práctica la identificación de la necesidad institucional, así como las condiciones de experiencia y formación contenidas en la tabla de honorarios expedida mediante resolución 0012 del 14 enero 2019.

Al respecto resulta pertinente resaltar que la tabla de honorarios cuenta con equivalencias de experiencia – formación.

Para efectos de la celebración de contratos de prestación de servicios que adelantará el Fondo Adaptación durante el año 2020, se consideran vigentes los análisis comparativos anteriormente expuestos para los contratos de prestación de servicios financiados con recursos de inversión o con recursos de funcionamiento, y por tal motivo se hará aplicación de la tabla de honorarios definida en las resoluciones 1245 de 2018 y 0012 de 2019, respectivamente, involucrando como variable de ajuste para el año 2020 lo establecido en el parágrafo 3 del artículo primero de las resoluciones 1245 de 2018 y 012 de 2019, que determina lo siguiente:

"PARÁGRAFO TERCERO: A partir del año 2020, los valores indicados en la tabla se incrementarán anualmente, según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, siempre que las condiciones presupuestales lo permitan."





Respecto a lo establecido en el párrafo anteriormente citado, para los incrementos en las tablas de honorarios se tendrá en cuenta la variación anual del IPC y las condiciones presupuestales de la Entidad. En tal sentido, la Oficina de Planeación y Cumplimiento del Fondo Adaptación, basado en las condiciones presupuestales contempladas para el presupuesto del año 2020 informó el uso de **un factor de incremento del 3,0%** (acorde a la condición presupuestal de la Entidad), factor que se aplicará en las tablas de honorarios hasta tanto no se determine una condición diferente por parte de la Entidad.

Una vez analizada la información recolectada para efectos de desarrollar el presente estudio del sector, y tras evidenciar las conclusiones respectivas, se encuentra que el Fondo Adaptación suscribirá contratos de prestación de servicios con el objetivo de cumplir a cabalidad sus obligaciones y sus propósitos, de la misma forma para la selección de los diferentes contratistas pondrá en práctica la identificación de la necesidad institucional, así como las condiciones de experiencia, formación y el valor de los honorarios contenidos en las resoluciones 1245 de 2018 y 0012 de 2019, para contratos financiados con recursos de inversión y con recursos de funcionamiento respectivamente, actualizados a la vigencia 2020 aplicando un ajuste del 3,0%. Al respecto resulta pertinente resaltar que las tablas de honorarios cuentan con equivalencias de experiencia – formación y cuyos valores actualizados son los siguientes:

Tabla 1: Contratación de prestación de servicios financiados con recursos de inversión

Categoría	Estudios		Experiencia en meses		Honorarios sin IVA	
	Título	Posgrado	General	Específica	2019	2020
1	Título de Bachiller		24	12	\$ 1.418.089	\$ 1.460.632
2	Título de formación técnico profesional		24	12	\$ 2.205.093	\$ 2.271.246
3	Título de formación tecnológica		24	12	\$ 2.987.789	\$ 3.077.423
4	Título de formación tecnológica		36	24	\$ 3.234.490	\$ 3.331.524
5	Título profesional		12	N/A	\$ 2.891.143	\$ 2.977.878
6	Título profesional		24	12	\$ 3.500.579	\$ 3.605.596
7	Título profesional		36	24	\$ 3.983.272	\$ 4.102.770
8	Título profesional	Especialización	24	12	\$ 5.325.476	\$ 5.485.241
9	Título profesional	Especialización	36	24	\$ 6.559.629	\$ 6.756.418
10	Título profesional	Especialización	48	36	\$ 7.739.355	\$ 7.971.536
11	Título profesional	Especialización	60	48	\$ 8.637.293	\$ 8.896.411
12	Título profesional	Especialización	72	60	\$ 9.840.426	\$ 10.135.639
13	Título profesional	Especialización	84	72	\$ 10.825.093	\$ 11.149.846
14	Título Profesional	Maestría	72	60	\$ 12.485.240	\$ 12.859.798
15	Título Profesional	Maestría	84	72	\$ 13.712.907	\$ 14.124.294

Tabla 2: Contratación de prestación de servicios financiados con recursos de funcionamiento



Categoría	Estudios		Experiencia en meses		Honorarios sin IVA			
	Titulo	Posgrado	General	Específica	2019		2020	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta
1	Título de Bachiller		24	12	\$ 1.000.000	\$ 1.418.089	\$ 1.030.000	\$ 1.460.632
2	Título de formación técnico profesional		24	12	\$ 1.500.000	\$ 2.205.093	\$ 1.545.000	\$ 2.271.246
3	Título de formación tecnológica		24	12	\$ 2.300.000	\$ 2.987.789	\$ 2.369.000	\$ 3.077.423
4	Título de formación tecnológica		36	24	\$ 3.000.000	\$ 3.234.490	\$ 3.090.000	\$ 3.331.524
5	Título profesional		12	N/A	\$ 2.700.000	\$ 2.891.143	\$ 2.781.000	\$ 2.977.878
6	Título profesional		24	12	\$ 3.000.000	\$ 3.500.579	\$ 3.090.000	\$ 3.605.596
7	Título profesional		36	24	\$ 3.600.000	\$ 3.983.272	\$ 3.708.000	\$ 4.102.770
8	Título profesional		40	24	\$ 4.000.000	\$ 4.367.000	\$ 4.120.000	\$ 4.498.010
9	Título profesional	Especialización	24	12	\$ 4.400.001	\$ 5.325.476	\$ 4.532.001	\$ 5.485.241
10	Título profesional	Especialización	36	24	\$ 5.400.000	\$ 6.559.629	\$ 5.562.000	\$ 6.756.418
11	Título profesional	Especialización	48	36	\$ 6.700.000	\$ 7.739.355	\$ 6.901.000	\$ 7.971.536
12	Título profesional	Especialización	60	48	\$ 7.900.000	\$ 8.637.293	\$ 7.725.000	\$ 8.896.411
13	Título profesional	Especialización	72	60	\$ 8.700.000	\$ 9.840.426	\$ 8.961.000	\$ 10.135.639
14	Título Profesional	Especialización	84	72	\$ 9.900.000	\$ 10.825.093	\$ 10.197.000	\$ 11.149.846
15	Título Profesional	Maestría	72	60	\$ 11.000.000	\$ 12.485.240	\$ 11.330.000	\$ 12.859.798
16	Conductor	Bachiller	48	12	\$ 1.500.000	\$ 1.900.000	\$ 1.545.000	\$ 1.957.000

Por otra parte, el Fondo Adaptación adoptará los siguientes criterios:

- **FORMA DE PAGO.** Se fijará una forma de pago mensual, en virtud de la necesidad que tienen los contratistas de contar con flujo de caja para realizar el respectivo pago de la seguridad social, el cual se causa de forma mensual.
- **PLAZO CONTRACTUAL.** Se pactarán, por regla general, plazos de ejecución de hasta 1 año, considerando que la entidad requerirá realizar gestión durante toda la vigencia 2020, y que el plazo será evaluado de manera particular para cada contratación.
- **GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015, la Entidad exigirá al contratista la presentación de una garantía única con los amparos de cumplimiento y calidad del servicio.

5. Análisis de Riesgos

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, el CONPES 3714 de 2011 y los manuales internos. El resultado de este ejercicio se presenta en el Anexo No. 1.

5.1. Riesgos previsible amparados con garantía única

- Para todos los contratos de prestación de servicios profesionales y teniendo en cuenta la normativa con la cual se rige el Fondo Adaptación y los riesgos identificados, se establece el requerimiento de garantías en los siguientes términos:





El contratista deberá constituir a favor del Fondo de Adaptación en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES ESTATALES o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas	Contratista
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Vigente por diez (10) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.	

En el caso de los contratos a suscribirse con personas jurídicas, en el Estudio Previo, igualmente es viable solicitar el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales.

- b. Para todos los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, las obligaciones y los riesgos identificados, no se requerirán garantías.

Andrés Parra B.
Andrés Parra Beltrán
 Subgerente de Estructuración
 Fondo Adaptación

Revisó: Rosa Milena Mantilla
 Mauricio López Ramírez
 Laura María Niño Cardoso



ANEXO No. 1

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión			
													Probabilidad	Impacto	Valoración				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad		
1	Específico	Interna	4 Ejecución	Operacionales	Daños o pérdida de equipos, herramientas, materiales, necesarios para la ejecución de las actividades por cualquier causa.	Retrasos en cronograma de trabajo. Tiempo ocioso	2	3	5	Medio	Contratista	(d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento. Contemplar en plan de contingencia acciones preventivas para limitar daños.	1	3	4	Bajo	SI	Contratista	Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento del contrato	Permanente
2	General	Externo	1 Ejecución	Operacionales	Daño o pérdida de información gestionada por parte del contratista que afecte su disponibilidad e integridad por fallas tecnológicas y/o en protocolos de gestión de la misma.	Afectación del servicio. Necesidad de reconstrucción de información afectada. Puede afectar la ejecución del contrato	2	3	6	Alto	Contratista	En el contrato se establece entre otros, que el contratista debe: a) Dar cumplimiento a las normas, manuales, instructivos y demás actos administrativos preferidos por el Fondo, y b) entregar inventariados al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del contrato; entrega que deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos del Fondo Adaptación. Por otra parte, si así lo solicita el área que requiere la contratación; se incluirá en el contrato una obligación del contratista, relacionada con el almacenamiento de la información que se produzca durante la ejecución del contrato, y/o la creación y entrega de las copias de seguridad de la misma.	2	2	4	Bajo	SI	Contratista y supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Hasta la terminación del contrato	El contratista debe cumplir el contrato. El supervisor debe hacer seguimiento al cumplimiento del contrato.	Permanente



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Fondo Adaptación

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	quién se le	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	ejecución	en que se inicia el	en que se completa el	Monitorio y revisión					
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista (persona natural) sufre un accidente o una enfermedad profesional con ocasión de la ejecución del contrato suscrito con la entidad	Puede afectar la ejecución del contrato.	2	3	5	Medio	Contratista	1. En el estudio previo, se debe informar entre otros, el nivel del riesgo de la ARL del futuro contratista, lo anterior con el fin de establecer si el pago de la misma, debe ser efectuado o no, por el FONDO ADAPTACION. 2. En el contrato se establece entre otros, que: a) el contratista de cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; b) uno de los requisitos de ejecución del mismo, sea el inicio de la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, y c) para cada pago se presente la constancia del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según las disposiciones aplicables.	2	2	4	Bajo	Sí	personas que elaboran y susciben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe cumplir lo establecido en el contrato. El supervisor debe hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.	Mensual y permanente
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Afectación de las condiciones del contrato, por cambio normativo durante la ejecución del mismo.	Posible incumplimiento o suspensión del contrato	2	3	5	Medio	Contratista y Fondo Adaptación	Una vez se expida la disposición que afecte las condiciones del contrato, el contratista debe informar al supervisor del mismo, dicha situación y las actuaciones propuestas al respecto. El supervisor del contrato debe: a) Hacer seguimiento al cumplimiento del contrato y de la normatividad aplicable al mismo, y b) Analizar la información entregada por el contratista, sobre el cambio normativo que afecta las condiciones del contrato y adelantar al respecto, las actuaciones legales que correspondan.	2	2	4	Bajo	Sí	El Contratista y el Supervisor del mismo.	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Una vez se expida la disposición que afecte las condiciones del contrato, el contratista debe informar al supervisor del mismo, dicha situación y las actuaciones propuestas al respecto. El supervisor del contrato debe: a) Hacer seguimiento al cumplimiento del contrato y de la normatividad aplicable al	Permanente

Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 8
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co



Fondo Adaptación



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Fondo Adaptación

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿quién se le	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	¿se completa en que se inicia el	¿se completa en que se inicia el	¿se completa en que se inicia el	¿se completa en que se inicia el	¿se completa en que se inicia el	Monitoreo y revisión	
																				mismo, y b) sobre la información entregada por el contratista sobre el cambio normativo que afecta las condiciones del contrato, adelantando las actuaciones legales que correspondan

Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 8
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co



Fondo Adaptación



AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETOS IGUALES

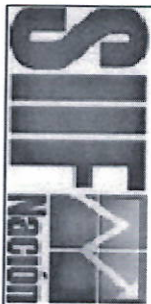
En mi calidad de ordenadora del gasto conforme las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0603 del 5 de noviembre de 2019 y Resolución 0622 del 14 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5. Del Decreto 1068 de 2015. Se autoriza la suscripción de máximo dos (2) contratos con el siguiente objeto contractual.

"Prestación de servicios técnicos archivísticos tendientes al proceso de Gestión Documental del Fondo Adaptación."

Lo anterior, en atención a las necesidades expuestas por el Equipo de Trabajo de Gestión de Talento Humano y Servicios - Sección Documental mediante memorando No. I-2020-000059 de fecha 8 de enero de 2020.

La presente autorización se expide en Bogotá D.C., a los ocho días (8) del mes de enero de 2020


DIANA PATRICIA BERNAL PINZON
Secretaria General



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: Mhincarnelo
 Unidad 6 Subunidad: 13-15-00
 Ejecutora Solicitante: FONDO ADAPTACION
 Fecha y Hora Sistema: 2020-01-13-15:59 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	1920	Fecha Registro:	2020-01-08	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-15-00 FONDO ADAPTACION
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	8.032.376,00	Valor Total Operaciones:	8.505.821,50	Valor Actual:	16.538.197,50
				Saldo x Comprometer:	16.538.197,50
				Uso Caja Menor	Ninguno
				Vr.	0,00
				Blqueo	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero:	1920	Fecha Registro:	2020-01-08	Numero:	
				Modalidad de contratación:	
				Tipo de contrato:	

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
13-15-00 FONDO ADAPTACION	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Nacdn	10	CSF	2020-01-13	8.032.376,00	8.505.821,50	16.538.197,50	16.538.197,50	0,00
Total:						8.032.376,00	8.505.821,50	16.538.197,50	16.538.197,50	0,00

Objeto: Prestación de servicios técnicos arquitectónicos tendientes al proceso de Gestión Documental del Fondo Adaptación.

Firma Responsable

